

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHA DE PLANO LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO LUNA TENORIO, POR SU PROPIO DERECHO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTE CONSEJO LA INTENCIÓN DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE HABER SIDO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA E INCUMPLIR EL REQUISITO A QUE REFIERE EL ARTICULO 11, NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El día 25 de enero del año 2017, se recepción en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito rubricado por el **C. Juan Antonio Luna Tenorio**, compareciendo en su carácter de ciudadano, solicitando en términos del artículo 133 de la Ley Electoral en el Estado, la inscripción y registro del Partido Político "Partido Demócrata Ciudadano", petición que fue turnada a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para efecto de su estudio y resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 44, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales e inscripciones de partidos nacionales, así como las cancelaciones, en ambos casos.

QUINTO. Que el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado, dispone que para que una organización pueda constituirse y ser registrada como partido político estatal, debe cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos; II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el Estado nunca podrá ser inferior al tres por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate. El procedimiento para acreditar los requisitos anteriores y obtener el registro como partido político estatal, se sujetará a lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos

SEXTO. Que el artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda, debiendo cumplir con los requisitos siguientes: a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley en cita; y

c). Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

SÉPTIMO. Que el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal, para obtener su registro ante el Organismo Público Local, deberá informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el **mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado.**

Como se desprende del precepto legal en mención, se establece un requisito de temporalidad, el cual en lo que corresponde al Estado de San Luis Potosí, fue celebrar la elección de Gobernador Constitucional en el mes de Junio del año del 2015, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Electoral en el Estado, en consecuencia el plazo para la presentación de la solicitudes, de aquellas organizaciones de ciudadanos que tuvieran la intención de formar un nuevo partido político, **transcurrió durante el mes de enero del año 2016**, situación que permite concluir sin lugar a dudas, que al haberse presentado por parte del **C. Juan Antonio Luna Tenorio**, solicitud para efectuar el registro del Partido Político "Partido Demócrata Ciudadano", **hasta el día 25 de enero del año 2017**, es notorio que tal tramite se encuentra fuera del plazo contenido en el artículo 11, numerales 1 y 2 la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulte extemporáneo, en consecuencia se desecha de plano, la referida solicitud.

OCTAVO. Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a determinar lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DESECHA DE PLANO LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO LUNA TENORIO, POR SU PROPIO DERECHO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTE CONSEJO LA INTENCIÓN DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN VIRTUD DE HABER SIDO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA E INCUMPLIR EL REQUISITO A QUE REFIERE EL ARTICULO 11, NUMERAL 1 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

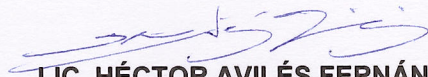
PRIMERO. Como se desprende de la parte considerativa que fue hasta el día 25 de enero del año 2017, que se recepcionó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito rubricado por el **C. Juan Antonio Luna Tenorio**, compareciendo en su carácter de ciudadano, solicitando a este Organismo Electoral de conformidad con el artículo 133 de la Ley Electoral en el Estado, la inscripción y registro del Partido Político "Partido Demócrata Ciudadano", sin embargo en el presente caso resulta evidente que la solicitud planteada, no fue presentado durante el plazo legal correspondiente, puesto que como quedo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución, el plazo para la recepción de este tipo de solicitudes, transcurrió durante el mes de enero del año 2016, por lo que al haber sido presentado de manera

extemporánea e incumplir el requisito a que refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como al arábigo 133 de la Ley Electoral del Estado por no adjuntar los documentos por ley requeridos, se **DESECHA DE PLANO**, la solicitud formulada por el **C. Juan Antonio Luna Tenorio**.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al **C. Juan Antonio Luna Tenorio**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Una vez que cause estado el presente acuerdo archívese, para constancia.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por unanimidad de votos en sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de dos mil diecisiete.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

